

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 6 TUE, apartado 3, en la medida en que establece el principio de protección de la confianza legítima como derecho fundamental emanado de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros.
 - A este respecto, se alega que la Comisión ha quebrantado la confianza de los ciudadanos en la posibilidad de elegir como segunda lengua cualquiera de las lenguas de la Unión Europea, como había venido ocurriendo hasta 2007 y tal como había sido confirmado por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-566/10 P.
5. Quinto motivo, basado en la desviación de poder y en la infracción de las normas sustantivas inherentes a la naturaleza y la finalidad de las convocatorias de oposiciones, en particular de los artículos 1 *quinquies*, apartados 1 y 6; 28, letra f); 27, párrafo segundo; 34, apartado 3, y 45, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios, así como en la violación del principio de proporcionalidad.
 - A este respecto, se alega que, al limitar con carácter previo y general a tres las lenguas que se pueden elegir como segunda lengua, la Comisión anticipó de hecho a la etapa de la convocatoria, e incluyó entre las condiciones de admisión, la evaluación de las competencias lingüísticas de los candidatos, que no obstante debería tener lugar durante el desarrollo de las pruebas. Se señala que, de este modo, los conocimientos lingüísticos adquieren un valor decisivo en relación con las competencias profesionales.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de los artículos 18 TFUE y 24 TFUE, párrafo cuarto; 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; 2 del Reglamento n° 1/58 y 1 *quinquies*, apartados 1 y 6, del Estatuto de los Funcionarios.
 - A este respecto, se alega que, al establecer que las candidaturas deben presentarse obligatoriamente en inglés, francés o alemán y que éstas serán a su vez las lenguas de comunicación utilizadas por EPSO durante el desarrollo de la oposición, se ha vulnerado el derecho que asiste a los ciudadanos europeos de comunicarse con las instituciones en su propia lengua y se ha introducido una discriminación adicional en perjuicio de los ciudadanos que no tengan un conocimiento profundo de una de estas tres lenguas.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción de los artículos 1 y 6 del Reglamento n° 1/58; 1 *quinquies*, apartados 1 y 6, y 28, letra f), del Estatuto de los Funcionarios; 1, apartado 1, letra f), del anexo III del Estatuto de los Funcionarios y 296 TFUE, párrafo segundo (falta de motivación), así como en la violación del principio de proporcionalidad y en la distorsión de los hechos.
 - A este respecto, se alega que la motivación aducida por la Comisión en defensa de la limitación a las tres lenguas mencionadas es la exigencia de que el personal recién contratado sea inmediatamente operativo y capaz de comunicarse en el seno de las instituciones. Esta motivación distorsiona los hechos porque nada indica que las tres lenguas a que se hace referencia sean las más utilizadas en la comunicación entre diferentes grupos lingüísticos en el seno de las instituciones, al tiempo que resulta desproporcionada en cuanto implica la limitación de un derecho fundamental, como es el derecho a no sufrir discriminación por razón de la lengua, cuando existen métodos menos restrictivos para garantizar una comunicación eficaz en el seno de las instituciones.

Recurso interpuesto el 21 de enero de 2015 — International Management Group/Comisión

(Asunto T-29/15)

(2015/C 081/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: International Management Group (Bruselas, Bélgica) (representantes: M. Burgstaller y C. Farrell, Solicitors, y E. Wright, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el anexo modificado de la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 7 de noviembre de 2013 sobre el programa de acción anual de 2013 en favor de Myanmar/Birmania con financiación a cargo del presupuesto general de la Unión Europea, adoptado el 16 de diciembre de 2014;
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión no ha demostrado que la demandante no cumplió los requisitos del artículo 53 *quinquies*, apartado 1, del Reglamento Financiero de 2002 ⁽¹⁾ y del artículo 60, apartado 2, Reglamento Financiero de 2012 ⁽²⁾.
2. Segundo motivo, basado en que no hubo ningún cambio en las normas aplicadas en la contabilidad, la auditoría, el control interno o el régimen de contratación pública de la demandante que justificara una decisión de la Comisión Europea de no seguir encomendando a la demandante tareas de ejecución presupuestaria.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incumplió su obligación de respetar los principios de buena administración y buena gestión financiera.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión incumplió sus obligaciones derivadas del principio de transparencia.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión no ha facilitado a la demandante ninguna vía de recurso.
6. Sexto motivo, basado en que la Comisión ha incumplido su obligación de motivación.
7. Séptimo motivo, basado en que la adopción de las medidas impugnadas vulnera el derecho de la demandante a la confianza legítima.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, en su versión modificada (DO L 248, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1).

Auto del Tribunal General de 12 de enero de 2015 — Luxemburgo/Comisión

(Asunto T-258/14) ⁽¹⁾

(2015/C 081/37)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 223, de 14.7.2014.